

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

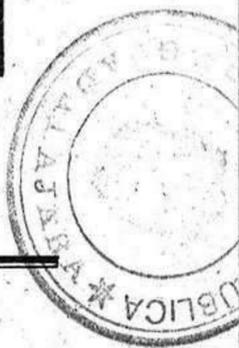
FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

**Diputación provincial**

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Los espíritus indotados e incorregibles tendrán que buscar en el extranjero el clima más propicio a sus deformadas conciencias.**

(Palabras del Caudillo).

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de octubre de 1939 disponiendo que del Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, formará parte, como miembro nato, el Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

En la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, que creó el «Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional», se organizó un Consejo de Dirección de la Entidad, integrado por varias representaciones y miembros natos.

La conveniencia de establecer una constante relación entre el Instituto y la Dirección General de Regiones Devastadas, aconseja ampliar aquél órgano directivo.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo único. Del Consejo de Dirección del «Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional», formará parte, como miembro nato, el Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

to que, suprimida la Vicepresidencia del Gobierno, no cabe delegar en ella dichas facultades.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo único. Los recursos contra multas cuya cuantía no llegue a cincuenta mil pesetas, entablados e que en lo sucesivo se entablen, serán resueltos por los Ministros a quienes corresponda entender en ellos por razón de la materia en que se haya cometido la transgresión castigada. Cuando los recursos se deduzcan o se hayan deducido contra multas que lleguen o excedan de cincuenta mil pesetas, su resolución corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro respectivo.

El plazo para recurrir en uno y otro caso será de ocho días, a contar de la notificación de la sanción de que se trate.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de octubre de 1939 disponiendo que en todas las obras públicas en curso de ejecución por contrata se redactará, por duplicado, una relación valorada al origen antes del último día del corriente mes.

Las mejoras de orden social decretadas por el Gobierno y los aumentos en el tipo mínimo de jornal para los obreros y otros en relación con los estragos de la guerra, llevan, como consecuencia, una eleva-

LEY de 2 de noviembre de 1939 sobre recursos contra multas.

La conveniencia cada día más notoria de que la actividad del Jefe del Estado, absorbida por los altos problemas de Gobierno, no aparezca embargada por la necesidad de atender a la resolución de expedientes administrativos referidos a casos particulares y concretos, aconseja modificar aquellos preceptos legales opuestos al principio mencionado, tanto más cuan-

ción no prevista en las contrataciones de obras públicas, en plan de construcción, con proyectos anteriormente redactados.

Si por el anhelo de hacer las construcciones con la mayor rapidez se exige a los contratistas la reanudación de los trabajos con toda la celeridad compatible con el estado de la obra, es justo que, por otra parte, el Estado compense los mayores gastos producidos por disposiciones reglamentarias.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. En todas las obras públicas en curso de ejecución por contrata se redactará, por duplicado, una relación valorada al origen antes del último día del corriente mes, y uno de los ejemplares, con la conformidad o reparos del contratista, se remitirá al Ministerio de Obras Públicas en el expresado día.

Artículo segundo. Para la formación de las relaciones valoradas de las obras que se ejecuten por contrata desde el día primero del próximo mes hasta su terminación, se aplicarán los precios unitarios del proyecto aprobado base para la subasta, deduciendo de su total la baja de subasta y aumentándole el trece por ciento.

Artículo tercero. En la segunda subasta de las obras cuyo proyecto se hubiese aprobado antes de la fecha de esta disposición, se considerarán aumentados los precios unitarios en su trece por ciento, para obtener el nuevo presupuesto de contrata que servirá de base a la licitación.

Artículo cuarto. Para la redacción de los presupuestos de los proyectos no aprobados, aunque estén en curso de aprobación, se calcularán los precios unitarios de las diferentes unidades de obra, debidamente estimados para no hacer aplicación posterior de ningún aumento.

Artículo quinto. En las liquidaciones de las obras para las que se haya aumentado el trece por ciento con posterioridad a la subasta, no se hará este aumento a las obras ejecutadas con anterioridad al primero de noviembre del año en curso, o sea en todas aquéllas que figuren en la relación valorada al origen que ha de redactarse según el artículo primero de este Decreto.

Artículo sexto. Las contrataciones de las obras adjudicadas en subasta en que los trabajos no se desarrollen con marcha normal en un plazo de treinta días, contados desde el de la fecha de este Decreto, serán rescindidas con pérdida de la fianza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de octubre de 1939 disponiendo que a partir de quince días de la publicación de esta Orden en el «B. O.» quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas.

Ilmo. Sr.: El examen minucioso que se ha de llevar a cabo por la Dirección General de Prensa de las múltiples instancias recibidas tanto de aquellas pro-

vincias liberadas últimamente, como de las que lo estaban con anterioridad, en solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas y expedición del correspondiente carnet, de acuerdo con lo que preceptúa a este respecto el artículo décimosexto de la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, aconseja, para mejor efectuar la labor del cierre del citado Registro Oficial, hasta que se resuelva sobre cada uno de los casos hasta ahora presentados.

En consecuencia, para facilitar el trabajo que se ha de desarrollar por la Dirección General de Prensa encaminado a resolver sobre las peticiones ya cursadas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Transcurridos quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas, no pudiendo tener por consiguiente entrada en el mismo ninguna solicitud que llegue a este Ministerio con posterioridad a la fecha señalada.

Artículo segundo. En momento oportuno se señalará por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que nuevamente quedará abierto el mencionado Registro Oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Prensa.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### REMONTA

#### Venta de ganado sobrante del Ejército

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 disponiendo la venta de ganado sobrante de las Unidades del Ejército por los Depósitos de Ganado del mismo.

Terminada la campaña con el triunfo de las Armas Nacionales, se impone restituir a la actividad productora todos los elementos de trabajo necesarios para la rápida reconstrucción del país.

Entre estos instrumentos de trabajo se encuentra el ganado equino, que de una manera tan directa y eficaz intervino en la guerra, e interviene en la agricultura, venero primordial de la riqueza patria.

Las urgentes necesidades de la agricultura, al extremo de haberse declarado de utilidad pública las labores preparatorias para la siembra, y la escasez de elementos y numerario del pequeño agricultor, son considerandos categóricos que aconsejan una resolución rápida con carácter pródigo hacia estas urgencias morales y materiales de momento, sin perjuicio de que, una vez en posesión del efectivo, producto de la venta de la actual cosecha, puedan adquirir en propiedad esos semovientes, si así se acordase también su venta.

En consecuencia, y realizadas que sean las restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales, y así también la venta del ganado sobrante concentrado a tal fin en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 29 de abril último (B. O. número 121), teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura y las disponibilidades de ganado no precisas de momento para atender las del Ejército, se procederá simultáneamente a la venta, en pública subasta, del ganado que la Sección de Cría Caballar y Remonta estime pertinente a la vista de las actuales necesi-

dades, y a la prestación a que se ha hecho referencia.

Dicha venta y prestación se sujetará a las normas que se estipulan a continuación:

1.<sup>a</sup> Se reorganizan, con carácter transitorio, en cada cabecera de provincia, los Depósitos Provinciales de ganado, creados para la devolución del intervinido, dispuesta por el mencionado Decreto. En las provincias en que exista Depósito de Ganado o Remonta, será éste quien asuma el cometido que se señala para aquéllos en esta Orden.

2.<sup>a</sup> Estos Depósitos de Ganado se incrementarán con el Jefe de dicha Comisión Clasificadora correspondiente a su provincia, que asumirá el mando del Depósito y por la Autoridad Militar de la misma se designarán un Veterinario en aquéllos que no los tuvieren, y un Oficial de Intendencia y un Comisario de Guerra Interventor, los que, juntamente con el Jefe del Depósito, constituirán la Comisión de Clasificación, venta y entrega, por prestación, del ganado que se les ordene.

3.<sup>a</sup> Los Cuerpos y Unidades del Ejército entregarán en dichos Depósitos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, el ganado que resulte sobrante de sus respectivas plantillas, y los Jefes de estos Depósitos darán cuenta diariamente y por telégrafo a la Sección de Cría Caballar y Remonta, del ganado que vaya recibiendo en el Depósito.

4.<sup>a</sup> Por la citada Sección se procederá a la nivelación entre las provincias, a prorrato, del ganado sobrante, con arreglo a las existencias y necesidades de unas y otras, que previamente les comunicarán las Autoridades respectivas de quien se interesa.

5.<sup>a</sup> Las Comisiones a que hace referencia el nú-

mero segundo de esta Orden, en su respectivo Depósito, separarán el ganado inútil para el servicio, y seguidamente procederán a su venta en pública subasta con la máxima urgencia, y el resto se clasificará en tres agrupaciones, de mejor a peor calidad, bien entendido que para la primera categoría han de reunir las condiciones de la alzada reglamentaria, y edad inferior a doce años.

De los que resulten de esta clasificación se reservarán hasta la cantidad necesaria para constituir un 10 por 100 de la plantilla total de ganado del Ejército, y el sobrante, juntamente con los clasificados de segunda categoría, se venderán en subasta a los agricultores que acrediten la condición de tales, y los de tercera categoría, más los que de las otras anteriores no hayan sido vendidos en esta subasta, se entregarán a los agricultores en concepto de prestación, fruto por alimento, mediante petición que formularán en un plazo de treinta días a los Jefes de los Depósitos de su provincia, los que procederán seguidamente a la entrega correspondiente a aquellos que acrediten su carácter de agricultor. Todas estas entregas se harán contra recibo señalado del ganado y firmado por el agricultor.

Las existencias que resulten en los Depósitos después de efectuadas todas las operaciones que anteriormente se citan, serán vendidas en pública subasta, una vez expirado el plazo que se fija.

Para la clasificación y valoración del ganado se efectuará indistintamente para mulos y caballos a tenor de las siguientes tablas y las características que presente cada semoviente:

## T A B L A S

Alzada	4 Años	5 Años	6 Años	7 Años	8 Años	9 Años	10 Años	11 Años	12 Años	13 Años	14 Años	15 Años	16 Años	Más Años
1,44	650	750	725	700	600	550	500	450	425	375	325	300	250	200
1,46	700	800	775	750	650	600	550	500	475	425	375	325	275	200
1,48	775	875	850	825	725	675	625	575	525	475	425	375	300	225
1,50	850	950	925	900	775	725	675	625	575	525	475	400	325	250
1,52	925	1025	1000	975	850	800	750	700	650	575	500	425	350	275
1,54	1000	1100	1075	1050	900	850	800	750	700	650	575	500	400	300
1,56	1075	1175	1150	1100	950	900	825	800	750	700	625	550	425	325
1,58	1150	1250	1225	1175	1025	950	900	850	800	750	675	600	475	350
1,60	1250	1400	1350	1300	1100	1025	950	900	850	775	700	625	500	375
1,62	1450	1500	1450	1400	1200	1100	1025	975	925	850	800	675	525	375

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será condición precisa exhibir documentación acreditativa de su condición de agricultor, número de hectáreas o fanegas que siembra y cantidad de ganado que tiene.

Esta documentación comprenderá.

a) Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año, y contrato de arrendamiento del terreno o terrenos en explotación, en su caso.

b) Certificado expedido por el Alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posea actualmente.

c) Certificación del Jefe local de Falange de adhesión del interesado al régimen.—Esta puede ser sustituida con la presentación del carnet de militante del partido.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes proveerán a los agricultores modestos que deseen se les facilite ganado a fruto por alimento, documentación acreditativa de la necesidad de ganado y la solvencia de los mismos.

8.<sup>a</sup> Por la Sección de Cría Caballar y Remonta, y a propuesta de los Jefes de los Depósitos, se fijará para cada uno los días en que han de celebrarse las subastas, cuidando que éstas no se efectúen el mismo día en provincias próximas.

9.<sup>a</sup> Los Jefes de los Laboratorios Nacionales dedicados a la elaboración de Sueros que precisen ganado para sus productos, lo solicitarán con urgencia de la Sección de Cría Caballar y Remonta.

10. Se interesa así también de la Autoridad correspondiente la mayor difusión de esta Orden para conocimiento de los agricultores y mejor realización de este tan importante servicio.

Los Generales Jefe de las Regiones y Gobernadores Militares de cada provincia dispondrán lo necesario para el cumplimiento de esta Orden.

11. Terminadas las operaciones de venta y cesión de ganado, los Jefes de las Comisiones enviarán, debidamente catalogada y clasificada, la documenta

ción de la misma al Depósito Central de Remonta o a sus destacamentos de Barcelona, Valladolid o Córdoba, según se hallen más cerca de éstos.

12. Antes de la disolución de los Depósitos se formulará por las Comisiones estado reseñado de todo el ganado que resulte clasificado de primera y se enviará dicho ganado al citado Depósito Central o a sus destacamentos, según su situación.

Burgos, 29 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de octubre de 1939 señalando los precios de venta al público de machos de roscar.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de dictar una resolución de carácter nacional referente a precios de venta al público de herramientas de corte y precisión, la Oficina Central de Precios de este Ministerio ha estudiado los expedientes relativos a precios de machos de roscar de los fabricantes nacionales más importantes:

De acuerdo con el criterio señalado en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1939, dictando normas de carácter general referente a los precios de producción y venta de productos elaborados, y en cumplimiento de la misma, he resuelto que a partir de la publicación de esta Orden los precios que habrán de regir para la venta al público de machos de roscar serán los que se señalan en la tarifa que se inserta a continuación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

*Machos de precisión a mano. Rosca «Whitworth B. S. W». Acero al carbono.*

Diámetro en pulgadas	Hilos por pulgada	Precio Pesetas
1½	40	0,75
5½	32	0,75
3½	24	0,90
7½	24	0,95
1¼	20	1,05
9½	20	1,20
5½	18	1,25
11½	18	1,40
3½	16	1,55
13½	16	1,80
7½	14	2,05
1½	12	2,25
9½	12	2,45
5½	11	2,90
11½	11	3,45
3½	10	3,90
13½	10	4,50
7½	9	5,30
15½	9	6,15
1	8	6,50

*Machos de precisión a mano. Rosca métrica «Din» 13-14. Acero al carbono*

Diámetro m m	Paso m m	Precio Pesetas
4	0,7	0,75
5	0,8	0,95
6	1	1,00
7	1	1,15
8	1,25	1,30
9	1,25	1,55
10	1,50	1,70
12	1,75	2,15
14	2	2,55
16	2	3,00
18	2,5	3,75
20	2,5	4,50

*Machos de precisión a mano. Rosca «Whitworth B. S. P.», para tubería. Acero al carbono.*

Diámetro en pulgadas	Hilos por pulgada	Precio Pesetas
1½	28	1,90
1¼	19	2,50
3½	19	3,10
1½	14	3,75
5½	14	5,10
3½	14	6,75
7½	14	8,50
1	11	10,50
11½	11	13,50
11½	11	18,45
13½	11	22,75
22	11	24,10
21½	11	31,90
21½	11	40,25
23½	11	52,00
3	11	63,10
31½	11	87,50
4	11	125,00

*Machos cónicos para cerrajero. Rosca «Whitworth B. S. W.». Acero al carbono*

Diámetro en pulgadas	Largo total m m	Precio Pesetas
3½	68	1,95
1¼	82	2,20
5½	96	2,70
3½	112	3,10
7½	126	3,75
1½	140	4,05
9½	156	4,75
5½	172	6,00
11½	172	6,70
3½	188	7,75
13½	188	10,30
7½	208	10,90
15½	208	11,60
1	232	14,50

Para venta a revendedores y grandes consumidores se aplicarán estas tarifas con descuentos mínimos del 15 por 100.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 30 de octubre de 1939 organizando el Servicio de Cooperación.

Ilmo. Sr.: Existiendo el Servicio de Cooperación de este Ministerio, y determinada su dependencia por el Decreto de 18 de agosto último, procede establecer su organización interna, al objeto de hacer posible el mejor cumplimiento de sus fines.

En su virtud, he acordado:

Que el Servicio de Cooperación dependiente de esa Subsecretaría, quede constituido por las Secciones siguientes: Sección primera, Registro y Asuntos Generales; Sección segunda, Cooperativas de consumo; Sección tercera, Cooperativas de producción; Sección cuarta, Cooperativas de Crédito y Especiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 concediendo un plazo de tres meses para la revisión de rentas por incapacidades permanentes derivadas de accidentes de trabajo.

El artículo 81 del Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933, establece el plazo de cinco años para revisión de rentas constituidas por incapacidades permanentes.

En varios casos, este plazo ha vencido durante el tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de este año, en que fué, felizmente, terminada la guerra, imposibilitando el ejercicio de la facultad de revisión, unas veces por hallarse en territorio marxista la entidad interesada en ella; otras, por hallarse en aquella zona el lesionado, y a veces, en iguales circunstancias una y otro.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que las personas o entidades interesadas en la revisión de rentas por incapacidades permanentes derivadas de accidentes de trabajo, puedan ejercitar los derechos establecidos en el artículo 81 del Reglamento de 31 de enero de 1933.

Artículo 2.º Esta facultad queda reservada a aquellos casos en los que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Imposibilidad, debidamente justificada, de practicar la revisión desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1 de abril de 1939.

b) Haber vencido el plazo de cinco años dentro de los límites de igual período de tiempo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Seguridad**

Prorrogando la admisión de instancias para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada.

Queda modificada la Orden de 26 de septiembre último por la que se dictaban las normas para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada, en el sentido de que, el plazo de admisión de instancias, se prorroga hasta el 31 de diciembre del año actual, y que éstas deberán ser cursadas, cuando los solicitantes hubieran pertenecido a Unidades del Ejército que hayan sido disueltas, por conducto de los Gobernadores viviles, sin perjuicio de acompañar la documentación exigida y la que acredite las circunstancias concurrentes en los solicitantes.

Los exámenes para proveer dichas plazas darán comienzo el día primero de febrero próximo.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Seguridad, José Finat.

**OBRAS PUBLICAS****Provincia de Guadalajara****CIRCULAR.—Carreteras**

Han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, para la conservación del firme de los kilómetros 14 al 18 de la carretera de tercer orden de Espinosa de Henares a Hiendelaencina, cuyo contratista es don Rafael Ortega Nicolás.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Enríquez.

# Subsidio al ex-Combatiente

**Provincia de Guadalajara**

**Mes de Octubre de 1939**

## ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Alcoroches .....	5		5	450		450
Alustante.....	7		7	510		510
Amayas .....	1		1	90		90
Anguita.....	1		1	135		135
Brihuega .....	1		1	150		150
Campisábalos .....	1	1	2	90	100	190
Cendejas de Enmedio.....	3	4	7	270	360	630
Cendejas de la Torre.....	1	1	2	90	90	180
Cifuentes.....	1	1	2	90	90	180
Condemios de Arriba.....	10		10	900		900
Checa.....		7	7		525	525
Chequilla.....	1		1	90		90
Esplegares .....	2	1	3	345	80	425
Horche.....	1		1	150		150
Megina.....	2		2	180		180
Pedregal (El).....	3		3	270		270
Peralejos de las Truchas.....		74	74		9270	9270
Piqueras .....	1		1	90		90
Riosalido.....	20		20	1800		1800
Sauca.....	27		27	2400		2400
Setiles .....	42		42	3540		3540
Sigüenza.....	6		6	690		690
Somolinos .....	1		1	90		90
Taravilla.....	1		1	105		105
Terzaga.....	1		1	90		90
Terraza.....	2		2	120		120
Torre Cuadrada de Molina.....	1		1	90		90
Torrevaldealmendras .....	16		16	1320		1320
Traid .....	1		1	165		165
Villares de Jadraque.....	1		1	180		180
<b>Totales.....</b>	<b>151</b>	<b>89</b>	<b>240</b>	<b>14490</b>	<b>10515</b>	<b>25005</b>

Don José Aguado Vallejo, Jefe de Contabilidad de Subsidio al Combatiente de Guadalajara.

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

Guadalajara 22 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, José Aguado.—El Secretario, Gerardo Armengol.—V.º B.º—El Jefe de la Comisión provincial, P. de Toledo. 5135



## Ayuntamientos

### VILLAESCUSA DE PALOSITOS

La subasta de 200 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, que se ha de aprovechar en el monte de estos propios, tendrá lugar el día 9 de Diciembre, bajo el tipo de 250 pesetas y presupuesto, a las doce de la mañana.

Si resultase desierta, se celebrará la segunda el día 16, a igual hora y tipo que la anterior.

Villaescusa de Palositos 25 de Octubre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús García. 5248

(Derechos de inserción 5'25 ptas.)

### PALAZUELOS

Don Manuel Carames Hidalgo, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el servicio de alumbrado público, por seis años, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de 600 pesetas anuales.

El acto será presidido por mí o por el señor Gestor en quien delegue, con asistencia de otro Concejal de la Gestora Municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de 30 pesetas, equivalente al 5 por 100 del precio señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del precio anual del remate.

La duración del contrato será de seis años, empezando a contarse desde el día de la adjudicación definitiva, y el cobro de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por tipo igual, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen intererarse en la subasta.

Palazuelos a 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Carames.

#### — Modelo de proposición —

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el servicio de alumbrado público en esta localidad por tiempo de ... años, acepta todas y cada una de las condiciones de los pliegos y ofrece por remate la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Derechos de inserción 25'75 ptas.) 5223

## SIGUENZA \*

Declarada desierta la primera subasta de pastos del monte número 229, denominado el «Pinar», de estos propios, bajo el tipo de 1.400 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y al reglamento de Contratación de 2 de Junio de 1924, se anuncia una segunda subasta el primer día hábil, después de transcurridos cinco de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con mi presidencia o la del Concejal delegado.

En el caso de resultar la anterior desierta, se celebrará una tercera, a los cinco días siguientes, con sujeción a las mismas bases y condiciones.

Sigüenza 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, ilegible.

#### — Modelo de proposición —

Don ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones de aprovechamiento de pastos del monte el «Pinar», número 229, lo acepta en todas sus partes y ofrece la cantidad de ... pesetas, por la adjudicación a favor del que suscribe por dicho aprovechamiento.

Sigüenza .... de ..... de 1939.—Año de la Victoria. 5214

(Derechos de inserción, 12'75 ptas.)

### CAMPISABALOS

#### Subasta de pastos

Por acuerdo de esta Comisión Gestora el día 10 del mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte número 12 del Catálogo, de los propios de este Municipio, para el año forestal de 1939-40, para 3.000 cabezas de ganado lanar, 25 cabrío, 55 vacuno y 50 mayor, por el tipo de tasación de 6.840 pesetas.

Campisábalos 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe Chicharro. 5218

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

### TORETE

#### Anuncio de subasta

Por acuerdo de esta Corporación y con la oportuna autorización del Distrito Forestal el día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de 25 árboles en pie, clase pino, que miden 30 m<sup>3</sup> aproximadamente.

Si dicha subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 24 de dicho mes, en igual hora y condiciones.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torete 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Gregorio Novella. 5187

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Olmedillas, el proyecto de presupuesto ordinario para 1940, por ocho días y ocho días más

Escopete, el padrón de urbana, su copia y listas cobratorias para 1940, por ocho días.

Pareja, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Terzaga, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; el padrón de edificios y solares y listas cobratorias, y los repartos de rústica y pecuaria y listas cobratorias, por el plazo reglamentario; la matrícula industrial y sus listas, por diez días.

Oter, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días, el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Huetos, la matrícula industrial para 1940, por diez días; el presupuesto municipal ordinario, por quince días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Carrascosa de Tajo, los mismos documentos e iguales plazos.

Olmeda de Jadraque, la matrícula industrial para 1940, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días; el padrón de edificios y solares, por ocho días; el presupuesto ordinario, por quince días.

Hombrados, el reparto de rústica para 1940, por el plazo reglamentario.

Villanueva de Argecilla, el padrón de edificios y solares para 1940, por ocho días.

Santiuste, el presupuesto ordinario para 1940, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Morenilla, los repartos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal para 1940, por los plazos reglamentarios.

Hinojosa, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para 1940, por ocho días; el reparto de rústica, por ocho días; el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Anquela del Pedregal, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días; los repartos de rústica y pecuaria y listas cobratorias, por ocho días.

Riba de Santiuste, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días; la matrícula industrial con sus listas cobratorias, por diez días; el repartimiento de rústica y sus listas cobratorias, por ocho días; el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias, por ocho días.

Herrería, el reparto de rústica y pecuaria para 1940, por ocho días; el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Rillo de Gallo, el reparto de rústica y pecuaria para 1940, por ocho días; el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Villaescusa de Palositos, el padrón de edificios y solares para 1940, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el presupuesto municipal ordinario por quince días.

Armallones, el reparto de rústica y pecuaria y listas cobratorias, el reparto de urbana y sus listas cobratorias y la matrícula industrial para 1940, por los plazos reglamentarios.

Renales, el proyecto de presupuesto para 1940, por ocho días; el padrón de edificios y solares, por ocho días; el reparto de rústica y pecuaria, por ocho días; la matrícula industrial, por quince días.

Pozo de Almoguera, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; el padrón

y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Usanos, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días; el padrón de prescripción personal, por ocho días.

Torronteras, el padrón de urbana con su copia y dos listas cobratorias para 1940, por ocho días.

San Andrés del Rey, el padrón de rústica para 1940, por ocho días.

Horche, el reparto de utilidades para 1939, por quince días.

Galve de Sorbe, el reparto de rústica y pecuaria para 1940, por ocho días.

Motos, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

## Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia e instrucción

BRIHUEGA

Edicto

Don Federico González Pérez, Letrado, Juez en funciones de primera instancia de Brihuega.

Por el presente cito, llamo y emplazo a don Leandro Jaraba, Emilio Martínez y Florencio Pascual, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda que contra ellos fué presentada por doña Carmen Palacio del Valle, sobre reclamación de cantidad; en la inteligencia que, de no comparecer sin alegar justa causa, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, proponiendo las sucesivas diligencias en los estrados del Tribunal.

Dado en Brihuega a 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Federico González.—El Secretario, Dionisio Gil. 5238

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

## Anuncios no oficiales

### Banco de España.--Guadalajara

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 11190, de 45.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, expedido por esta Sucursal, con fecha 3 de febrero de 1931, a favor de D. Mariano Ventosa Sigüenza, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «A B C» de Madrid y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según dispone el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Enrique Sánchez.

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL